

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, octubre 1 del 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, identificado con Nit. 860.235.827-5, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la firma **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA** identificada con NIT. 804.017.037-3 y contra **NELCY SANTOS VARGAS** identificada con C.C. 63'310.880, allegando como título un pagaré.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por las siguientes sumas:

- i) La suma de (\$44'668.051) pretendida como saldo de capital
- ii) La suma de (\$727.475) por intereses de plazo, desde el 1o de mayo del 2021 al 1º de agosto del 2021, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- iii) Por los intereses moratorios a la tasa del 12.045% EA, sobre el saldo del capital, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo reconociendo los intereses de plazo solicitados, siempre que no superen los límites establecidos por la ley, porque de ser así deberán ser ajustados; aunado a los intereses moratorios que serán reconocidos a la tasa establecida por la Superbancaria, desde la presentación de la demanda, esto es, 7 de septiembre del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, identificado con Nit. 860.235.827-5, contra la firma **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA** identificada con NIT. 804.017.037-3 y contra **NELCY SANTOS VARGAS** identificada con C.C. 63'310.880, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$44'668.051) correspondiente al saldo de capital representado en el título valor (pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución.

b- La suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$727.475), por concepto de los intereses de plazo, a la tasa certificada por la ley, desde el primero (1º) de mayo del dos mil veintiuno (2021), al primero (1º) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

c. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa certificada por la Superbancaria.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día octubre 1 del 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 4 octubre del 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f79da2fb14be2004c3f8bf5f8f9b713813f56583f8300570fd0300c2cac2eb6

Documento generado en 01/10/2021 01:38:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>